

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer. Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

AUTO - 251-S

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto datado el 10 de julio de 2020, esto es, proceder con las diligencias de notificación personal de la parte demandada en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P en concordancia con el 29 del CPTSS o de conformidad con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (sin que se incurra en una mixtura de los dos preceptos normativos) en concordancia con las previsiones de artículo 41 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 09 DE AGOSTO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24addae75bea2003edfdd4309b95f24e63b87121ec485cd551acd14e6f4a88a**

Documento generado en 08/08/2023 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>